



Radicado: D 2022070005602

Fecha: 20/09/2022

Tipo: DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**



DECRETO

POR EL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DE UN EMPLEO POR ABANDONO DE CARGO DE UN DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

EL SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

Que de igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el literal k). Artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, señala como causal de retiro del servicio la declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

Que de acuerdo con el numeral 10 del artículo 22 del Decreto 1950 de 1973, compilado en el Decreto 1083 de 2015, para efecto de provisión de la plaza, se considera que un empleo está vacante definitivamente, por declaratoria de vacante en los casos de abandono del cargo, causal igualmente contemplada en el artículo 25 del Decreto 2400 de 1968.

Que el artículo 126 numeral 2 del Decreto 1950 de 1973, compilado en el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado a su vez por el Decreto 648 de 2017, dispone como causal de abandono del cargo cuando el servidor deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.

Que el literal i del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, dispone como causal de retiro del servicio la declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

"El Consejo de Estado en sentencia de la Sección Segunda, Subsección A, en proceso radicado con número 00657-01, en fallo del 24 de julio de 2008, señala que para que opere la declaratoria de vacancia del cargo basta que se compruebe tal circunstancia para proceder



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

en la forma ordenada por la ley. Es decir que ésta ópera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativa y si el funcionario de la medida considera que en su caso se constituyó una justa causa que justifique su ausencia deberá aportar las pruebas que demuestren tal condición, pues en el radica la carga de la prueba, dado que la declaración de vacancia del cargo es una casual objetiva.”

Que la razón de ser de esta decisión es evitar la obstaculización del normal funcionamiento de las Instituciones Educativas, pues en el caso de la prestación del servicio educativo, la ausencia de un docente afecta el normal funcionamiento de la Institución Educativa en detrimento del derecho a la educación de sus alumnos.

Que “La Sala Plena de la Sección Segunda del Consejo de Estado, con el fin de unificar la jurisprudencia sobre el abandono de cargo como causal autónoma para declarar la vacancia del empleo, en sentencia de 22 de septiembre de 2005¹, manifestó: “...si bien se trata de una misma circunstancia: el abandono injustificado del servicio, comporta efectos autónomos distintos cuando se trata de regular la función pública que cuando se trata de disciplinar a los funcionarios. En esa medida mal puede la causal de abandono del cargo sólo aplicarse previo un proceso disciplinario, pues frente a la administración pública es menester que el nominador cuente con esa herramienta para designar un funcionario en reemplazo del que abandonó sus tareas, para así lograr la continuidad de la prestación del servicio público, fin que no es otro al que apunta esta figura en la función pública.

Que esta causal de retiro para los empleados públicos de carrera es consagrado en igual sentido, es decir, en forma autónoma, en las leyes que han gobernado el sistema de carrera (ley 27 de 1992 – art. 7; Ley 443 – art. 37 y Ley 909 de 2004-art.41).

Que el abandono del cargo, debidamente comprobado, es una de las formas de la cesación de funciones o retiro del servicio, que puede ser objeto de sanción, si se dan los supuestos para que se produzca la falta gravísima a que aluden las normas disciplinarias, tanto la ley 200 de 1995, como la Ley 1952 de 2019, precepto este último que igualmente la consagra como falta gravísima. Y se dice que el abandono del cargo puede ser sancionable en materia administrativa, sólo si la conducta es típica, antijurídica y culpable. Por eso la Ley 734 de 2002, en el artículo 48- numeral 55 exigen que el abandono sea injustificado, es decir que no medie causa alguna que exonere al funcionario de abandonar los deberes de su cargo.

Que no ocurre así con la consagración que hacen de esta circunstancia las normas que gobiernan la función pública. Como se lee en todas las precitadas normas tanto para los funcionarios de libre nombramiento como para los de carrera, la declaratoria de vacancia por abandono del cargo no señala condicionamiento alguno de culpabilidad, pues sólo basta que este ocurra, en los términos del artículo 126 numeral 2 del Decreto 1950 de 1973, compilado en el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado a su vez por el Decreto 648 de 2017.

Que, en este sentido la facultad de que la administración pueda proveer el servicio, designando a la persona que va a ocupar el lugar del funcionario que sin mediar causa hace dejación de su empleo. Es una previsión que favorece a la administración no al administrado y que tiene su explicación en el fin de interés general que anima el servicio público, el cual no puede suspenderse por el abandono que haga un funcionario de sus deberes, en los términos de la normatividad antes citada.

Que el señor **LUIS FERNANDO DAZA LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.484.471 se encuentra adscrito a esta Secretaría como Docente de la Institución Educativa Fundación Celia Duque de Duque Sede Altamira del Municipio de Abejorral según consta en el Decreto 2022070004063 del 22 de junio de 2022.

Que el día 18 de julio de 2022 la Rectora de dicha institución educativa, Señora Gladis Agudelo Cardona, manifiesta a través de comunicación escrita que el Docente Daza López



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

no se presenta a laborar desde el día 30 de junio de 2022 fecha en que ocurrió la notificación del acto administrativo de traslado y hasta el día 18 de julio de 2022.

Que de igual forma, los días 27 de junio, 8 de julio y 9 de agosto de 2022 fueron recibidas comunicaciones mediante las cuales el docente en mención solicita su traslado o reubicación por considerar que su idoneidad no le permite ejercer su labor como docente en el nivel de primaria

Que a dichos comunicados la Secretaría de Educación dio respuesta a través de los radicados 2022030236117 y ANT2022EE033101 mediante los cuales se le explica al docente que su traslado se produjo de manera extraordinaria por razones de seguridad ya que el mismo solicitó ser incluido en comité de amenazados y que en su momento la Secretaría de Educación no contaba con otras plazas disponibles que permitan hacer efectivo dicho traslado cumpliendo a cabalidad con las previsiones del Decreto Ley 4065 de 2011, el Decreto 4912 de 2011, el Decreto 1782 de 2013 y demás normatividad que regulan el procedimiento de traslados por razones de seguridad, exhortándolo además a reanudar de manera inmediata la prestación de sus servicios en la Institución Educativa Fundación Cecilia Duque de Duque, Sede C.E.R. Altamira, del Municipio de Abejorral, so pena de declarar el abandono de cargo en los términos del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Art. 2 del Decreto 648 de 2017. De igual forma se le indicó que una vez realizada la consulta con el Área de escalafón docente de acuerdo al título ostentado y de conformidad con la resolución 3842 del 18 de marzo de 2022 tiene plena idoneidad para ejercer los niveles de primaria en todas las áreas y secundaria en matemáticas.

Que el Docente Luis Fernando Daza viene radicando comunicados diarios con la referencia de "reporte de trabajo virtual" sin que a la fecha se le haya asignado ningún tipo de trabajo bajo dicha modalidad por parte de las directivas de la institución académica ni mucho menos por parte de esta Secretaría; abandonando de facto su trabajo como docente presencial de la Institución Educativa Fundación Cecilia Duque de Duque, Sede C.E.R. Altamira, del Municipio de Abejorral

Que, los alumnos de la Institución Educativa continúan viendo vulnerado el acceso a su derecho fundamental a la educación, ya que a la fecha de expedición del presente acto el docente en mención no ha reanudado sus funciones ni ha presentado justificación al respecto, conducta que es susceptible de ser considerada como abandono del cargo, como quiera que está plenamente demostrada su ausencia laboral por más de tres (3) días consecutivos.

Que la dependencia de nómina de la Secretaría de Educación reporta mediante radicado 2022020047054 del 14 de septiembre de los corrientes, que el docente Daza López, se encuentra en DÍAS NO LABORADOS desde el día 1º de agosto de 2022 hasta la fecha. Novedad que fue ingresada por reporte de ausencia laboral injustificada, sin que hasta la fecha exista algún tipo de pronunciamiento o reclamación por parte del docente sobre esta situación.

Que de igual manera al consultar reportes de incapacidades e información general de salud ocupacional de la EPS Red Vital, no se evidencia información actual en el aplicativo de incapacidades o consulta alguna posterior al mes de agosto de la presente anualidad.

Que como consecuencia de la anterior relación fáctica, de acuerdo al acervo probatorio relacionado en el presente acto, el soporte jurídico expuesto en la parte motiva de esta providencia y con la única finalidad de no causar más perjuicios a la comunidad de la Institución Educativa Fundación Cecilia Duque de Duque, Sede C.E.R. Altamira, del Municipio de Abejorral, quienes vienen soportando la ausencia del docente; Se hace necesario además de procedente, imponer la medida administrativa de abandono de cargo al funcionario **LUIS FERNANDO DAZA LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 98.484.471 en tanto es menester proveer rápidamente el cargo de la plaza de empleo que ha sido abandonado.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la vacancia del empleo, Docente de aula grado 2AE 1278 Escalafón 1278 del 2022 Nivel Básica Primaria, adscrito a la Institución Educativa Fundación Cecilia Duque de Duque, Sede C.E.R. Altamira, del Municipio de Abejorral, por abandono injustificado del cargo del Docente **LUIS FERNANDO DAZA LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 98.484.471 conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

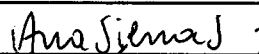
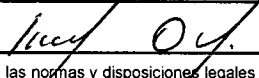
ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, retirar del servicio educativo al servidor Luis Fernando Daza López identificado con la cédula de ciudadanía 98.484.471 de Caracolí

ARTICULO TERCERO: Notificar al señor Luis Fernando Daza López haciéndole saber que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, podrá interponer el Recurso de Reposición debidamente sustentado y por escrito, ante la Secretaria de Educación de Antioquia, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes referido.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta decisión enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección Talento Humano, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Control Interno Disciplinario y a la Comisión Nacional del Servicio Civil para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		16/09/22
Proyectó	William Alexander Ocampo Restrepo Abogado – Contratista		16/09/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.